

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento como autoridad Municipal de Nezahualcóyotl está comprometido con los habitantes del Municipio para que se le respeten sus derechos que por diversas leyes son reconocidos; y de manera primordial no es ajeno con mayor razón de proteger con responsabilidad los derechos de niños, niñas y adolescentes a través del estricto respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos, pues ellos representan el presente y futuro de la sociedad Nezahualcoyotlense.

Dentro de nuestro marco Constitucional Federal en su artículo 4, se establece que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando sus derechos; destacando la prioridad que se otorga para satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y otros muchos que en forma específica regula la Ley, la cual viene a ser la guía del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas para alcanzar el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes; bajo esta perspectiva este Ayuntamiento no puede ser ajeno, sino que como gobierno local debe vigilar y buscar que estos derechos sean respetados a las niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio, a través de políticas públicas certeras y responsables que se generen en la Administración Pública Municipal.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y para garantizarlos establece el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyéndose la participación de todo el Estado Mexicano en sus distintos órdenes de Gobierno y por lo mismo la de los Gobiernos Municipales, de donde se deriva nuestra obligación como ayuntamiento para desarrollar en nuestro municipio políticas públicas que contribuyan al objeto del presente Reglamento.

En nuestra entidad el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su estructura se define en forma expresa, que deberá garantizarse el pleno goce, respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y establece los principios rectores y criterios que orientaran la Política pública estatal y municipal en esta materia, incluyéndose desde luego la coordinación que tendrá que darse entre el Gobierno del Estado y sus Municipios; y como parte complementaria el 23 de Junio de 2016 se publicó el Reglamento de esta Ley que regula el funcionamiento, y organización del Sistema Estatal de Protección Integral.

Hoy como sujetos responsables de coadyuvar con el pleno goce, respeto, y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro municipio este Ayuntamiento, como Gobierno de Nezahualcóyotl debemos ser actores de políticas públicas que permitan dentro de nuestro municipio crear la normativa que regule la creación, el funcionamiento y organización del Sistema Municipal de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio.

Como integrantes de este Ayuntamiento, entendemos la responsabilidad que tenemos frente a la sociedad Nezahualcoyotlense, y en especial con la generación de nuestros niñas, niños y adolescentes que representan una cantidad significativa de nuestra población municipal; de ahí la urgente necesidad de establecer y organizar normativamente el Sistema Municipal de Protección Integral, para nuestras niñas, niños, y adolescentes, y resulta prioritario establecer las bases de organización de dicho Sistema, para que las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que lo integren participen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, para la ejecución del programa municipal, y así se pueda conseguir el beneficio y desarrollo integral de niñas,

niños y adolescentes del Municipio bajo el respeto absoluto de sus derechos humanos en sus distintas manifestaciones que les reconoce las diversas disposiciones jurídicas sobre la materia.

En razón de esto, el presente Reglamento dentro de sus Disposiciones Generales, define el objeto del mismo e incluye un glosario con conceptos diferentes, a fin de que la comprensión del texto sea claro y comprensible en su aplicación.

En el Capítulo Segundo se establece la dependencia administrativa para coordinar operativamente el Sistema Municipal de Protección Integral, prevaleciendo su función de coordinación, promoción y vigilante de la participación responsable de sus integrantes y los sectores social y privado del Municipio.

En el Capítulo Segundo, en su Sección primera, por la importancia que representa la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, incluye a quienes lo integran y su forma de participación, así como las formalidades que deben observarse en la realización de sus sesiones, y la actividad que les corresponde; es por ello que aquí se delimitan las facultades que tienen cada uno de los integrantes del Sistema Municipal.

Esto precisa objetivamente cuáles son sus atribuciones para que la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral realice las políticas públicas de beneficio para el respeto de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Dentro del Capítulo Tercero en su Sección Primera se hace referencia al Programa Municipal que es sin duda parte substancial del Sistema Municipal porque para el cumplimiento del respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio que se establecen, en el marco jurídico internacional, nacional y estatal, es importante que se concreten dentro de dicho Programa.

En la Sección Segunda del mismo Capítulo tercero se incluye, lo que sin duda no puede dejar de considerarse al ejecutar un programa y por lo mismo se hace referencia de cómo realizar la evaluación de las políticas del Municipio en esta materia, pues no habrá los resultados que se buscan de no haber una evaluación en esta materia; esto permitirá en todo caso ir modificando dentro del programa o bien continuar con lo que está dando resultados.

Su Capítulo Cuarto hace referencia de como habrá de integrarse el informe municipal, que derivado de las estadísticas y datos que aporten los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y que serán de carácter cuantitativo y cualitativo, permitirá tener actualizada la realidad que se tiene dentro del Municipio en el avance de las políticas públicas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

En su Capítulo Quinto se reconoce a la Procuraduría de Protección Municipal como la Institución a quien le corresponderá en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal, ambas integradas respectivamente a los Sistemas Municipal y Estatal del DIF, la responsabilidad operativa y funcional de la protección integral y la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, estableciendo para ello las atribuciones que podrá ejercer cuando conozcan que se han vulnerado o violentado los derechos que los protegen y que le son reconocidos dentro del marco normativo sobre la materia.

Dentro del Capítulo Sexto, de forma específica se refiere a la participación de la Procuraduría de Protección Municipal, cuando se hace necesario que esta institución adopte, ejecute y de seguimiento a medidas de protección especial, señalando con fundamentación y motivación su aplicación, y considerando, en su caso, la coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal.

En el Capítulo Séptimo su contenido hace referencia a las medidas de protección especial, pero con carácter de urgentes, y por lo mismo las funciones que deberá realizar la Procuraduría de Protección Municipal en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Ministerio Público y Autoridad

Jurisdiccional, especificando los criterios que deberán ser observados cuando se ordene la ejecución de dichas medidas especiales y los requisitos documentales que en la aplicación de las mismas deberán presentarse.

En el Capítulo Octavo de la presente iniciativa se insiste en la coordinación que debe darse entre la Procuraduría de Protección Municipal y la Estatal; y en este caso al realizar la supervisión de los Centros de Asistencia Social; esto con el propósito de que ambas Procuradurías supervisen que dichos Centros cumplan con su funcionamiento con lo que les exige la Ley.

En el Capítulo noveno hace referencia sobre la participación de la Procuraduría de Protección Municipal tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes domiciliados o en tránsito dentro del territorio municipal.

Finalmente en el Capítulo decimo se hace referencia a la conceptualización, objeto, e integración del Consejo Consultivo Municipal, así como lo relacionado con las funciones y atribuciones del mismo para un mejor funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral en Nezahualcóyotl.

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NEZAHUALCÓYOTL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, tiene por objeto regular el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de proveer el respeto, promoción y protección, para garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 2.** Además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se entenderá por:

- I. Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y la sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.
- III. Consejo Consultivo Municipal:** Al órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación de programa municipal en el que podrán participar representantes de los sectores público, privado, académico y social.
- IV. Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- V. Declaratoria de Riesgo:** a la determinación emitida por la Procuraduría de Protección Municipal, derivada de las investigaciones y seguimientos realizados en los casos que exista

riesgo de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

- VI. Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Ley:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VIII. Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.
- IX. Procuraduría de Protección Estatal:** a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- X. Procuraduría de Protección Municipal:** a la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes del Municipio de Nezahualcóyotl.
- XI. Programa Municipal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.
- XII. Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XIII. Reglamento:** al presente Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Nezahualcóyotl.
- XIV. Secretaría Ejecutiva Municipal:** al órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XV. Secretario Ejecutivo Municipal:** al titular del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XVI. Sistema Estatal DIF:** al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México.
- XVII. Sistema Municipal DIF:** al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVIII. Sistema Municipal de Protección Integral:** Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

**Artículo 3.** El Secretario del Ayuntamiento como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, y con funciones de Secretario Ejecutivo del mismo, deberá promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral garantice la participación permanente y eficiente de las dependencias y unidades administrativas dentro del programa municipal y cuyo propósito será la protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Nezahualcóyotl.

Las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que integran el Sistema Municipal, a que hace referencia la fracción III del artículo 9 del presente reglamento, en el ámbito de su competencia participarán en la implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de los mismos, los cuales son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia firmados y ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva Municipal bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento será la encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral.

El Secretario Ejecutivo Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección Integral establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre las dependencias y unidades administrativas de la Administración Municipal, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes del Municipio para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 6.** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá implementar acciones para procurar la participación de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Municipal, los sectores, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes del municipio, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal en su Portal Electrónico que para tal efecto se establezca, promoverá consultas públicas y periódicas con las dependencias y unidades administrativas de la Administración Municipal y del sector social y privado, así como mecanismos, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana en el Municipio.

También corresponde a la Secretaría Ejecutiva Municipal dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de las dependencias y unidades administrativas que integran el Sistema, para el cumplimiento de las acciones establecidas dentro del Programa Municipal.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección Integral impulsará el cumplimiento por parte de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Municipal para que participen en la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en la forma que refiere el artículo 84 de la Ley, así como el ejercicio de las atribuciones que les reconoce el artículo 86 de la misma. Además, deberá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

**Artículo 8.** Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral contemplarán lo siguiente:

- I.** Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- II.** Las acciones para prevenir y atender las causas de separación.
- III.** El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas, realizadas por las dependencias y unidades administrativas de la Administración Municipal.
- IV.** Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL**  
**Y DE SUS SESIONES**

**Artículo 9.** Son integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II.** El Secretario del Ayuntamiento, será el Secretario Ejecutivo.
- III.** Los Titulares de las dependencias y unidades administrativas vinculadas en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes en calidad de vocales :
  - a) Defensor Municipal de Derechos Humanos.
  - b) Titular de la Consejería Jurídica.
  - c) Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
  - d) Director General de Seguridad Ciudadana
  - e) Director de Cultura y Educación
  - f) Director de Desarrollo Social
  - g) Director del Organismo Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
  - h) Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
  - i) Titular del Instituto Municipal de la Juventud
  - j) El Coordinador Municipal de Protección Civil
- IV.** Integrante del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- V.** Invitados:
  - a) Las organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas del Municipio seleccionadas previa convocatoria.
  - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico que determine.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, y los que refieren las fracciones II y IV del presente artículo solo tendrán derecho a voz.

Para la selección de niñas, niños y adolescentes participantes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, se expedirá una convocatoria por medio de la cual se asegurará una participación plural y representativa del Municipio, considerando criterios de representación **de** edad **y** de género, y además a la autorización correspondiente de las personas que tengan la guardia y custodia de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral son miembros permanentes a las Sesiones que convoque el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 11.** Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretario Ejecutivo Municipal, realizará cuatro sesiones al año, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones; efectuándose siempre que sea necesario y previa convocatoria por la Secretaria Ejecutiva Municipal.

Recibida la solicitud el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretario Ejecutivo Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 12.** La convocatoria para celebrar sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente, o su Suplente y el Secretario Ejecutivo Municipal, se requerirá de la mayoría de sus integrantes para sesionar válidamente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** La convocatoria para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral deberá estar firmada por el Presidente o en su caso por el Secretario Ejecutivo la cual deberá enviarse a sus integrantes por cualquier medio idóneo.

**Artículo 14.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo Municipal el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del presente Reglamento.
- V. Dirigir los debates del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VI. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretario Ejecutivo Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo Municipal.

**XI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**XII.** Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** El Secretario Ejecutivo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II.** Enviar con la debida oportunidad a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III.** Comunicar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral los acuerdos que tome el propio Sistema.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V.** Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI.** Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII.** Recabar las votaciones realizadas en las sesiones que celebre el Sistema Municipal de protección integral.
- VIII.** Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral bajo su firma y la del Presidente.
- IX.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- X.** Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XI.** Concluir los debates del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XII.** Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIII.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II.** Participar en los debates.
- III.** Aprobar el orden del día.



- IV.** Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes.
- V.** Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VI.** Cumplir con los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral que involucren su participación.
- VII.** Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.
- VIII.** Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- IX.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- X.** Emitir su voto.
- XI.** Proponer que se inserten en el orden del día las sesiones del Sistema de Protección Municipal Integral los puntos que estime necesarios.
- XII.** Solicitar al Presidente la realización de sesiones extraordinarias en los términos que refiere el artículo 11 de este Reglamento.
- XIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** El Secretario Ejecutivo Municipal someterá a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Municipal Integral, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

**Artículo 18.** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las Comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio

Las Comisiones podrán reunirse cuando el Sistema Municipal de Protección Integral identifique situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

**Artículo 19.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que formen parte de la administración pública municipal deberán informar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Municipal los avances de los acuerdos y resoluciones emitidos por el mismo Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva Municipal informe al Presidente sobre los avances correspondientes.

**Artículo 20.** En la integración del Sistema Municipal de Protección Integral habrá representantes de la sociedad civil organizada, los cuales durarán cuatro años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 21.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral emitirá la convocatoria pública para elegir a dos representantes de la sociedad civil que integren el Sistema Municipal de Protección Integral, en la cual se establecerán las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, y el Consejo Consultivo Municipal postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada a la investigación o al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página electrónica de la Secretaría del Ayuntamiento la lista de las personas inscritas que cumplen los requisitos previstos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS**  
**VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS**  
**DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**Artículo 23.** El Sistema Municipal de Protección Integral elaborará y aprobará su Programa Municipal, donde se consideren, los derechos que protege el artículo 10 de la Ley, y que se refieren a:

- I. Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El municipio de Nezahualcóyotl en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

**Artículo 24.** Para la implementación del Programa, el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral, coordinará tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación, para llevar a cabo las acciones siguientes:

**I.** Convocar a mesas de consulta a niñas, niños y adolescentes del Municipio para que participen activamente en la integración y actualización del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

**II.** Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias y unidades administrativas de la administración municipal, instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia, y con la participación de integrantes del Consejo Consultivo Municipal.

**III.** Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, así como en su caso, de los demás sectores público, social, académico y privado, y de integrantes del Consejo Consultivo Municipal.

**Artículo 27.** El anteproyecto del Programa Municipal deberá contener lo siguiente:

**I.** Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Las políticas públicas del Municipio buscarán garantizar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo cual deberán considerar el interés superior de la niñez y procurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral.

**II.** Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores de gestión y de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

**III.** La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.

**IV.** Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema de Protección Municipal Integral.

**V.** Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.

**VI.** Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.

**VII.** Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**VIII.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para asegurar que las Dependencias y unidades administrativas de la Administración pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS  
CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas que venga realizando el Municipio en materia de derechos de las niñas, los niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 30.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de las niñas, los niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones del programa municipal para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 31.** Las Políticas y Programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I.** La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III.** Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley;
- IV.** Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, en términos de la Ley y del presente Reglamento; y
- V.** Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en términos de la Ley, su Reglamento, y al presente Instrumento.

**Artículo 32.** Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 33.** Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral, e informará a su Presidente.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE**  
**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 34.** El Secretario Ejecutivo Municipal, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas del municipio en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística de carácter cuantitativo y cualitativo que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, según los indicadores de información estadística que manejen.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, para la operación del Sistema Municipal de Información, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación y de participación con el sector público y privado que administren sistemas de información.

**Artículo 35.** El Sistema Municipal de Información contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I.** La situación sociodemográfica municipal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, escolaridad y domicilio entre otros.
- II.** La situación de vulnerabilidad permanente que viven las niñas, niños y adolescentes.
- III.** La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 55 de la Ley.
- IV.** La situación municipal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, escolaridad y domicilio entre otros.
- V.** La situación de vulnerabilidad constante, permanente y reincidente que viven las niñas, niños y adolescentes.
- VI.** La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes.
- VII.** Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley, así como los indicadores que establezca el Programa Municipal.
- VIII.** La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.** La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos.

- X.** Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 36.** El Sistema Municipal de Información, además de la información prevista en este capítulo, podrá incluir datos estadísticos de:

- I.** Los sistemas de información de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción de los Centros de Asistencia Social públicos y privados;
- II.** Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social;
- III.** El registro de los Centros de Asistencia Social y Albergues temporales del DIF que existan en el Municipio;
- IV.** Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes domiciliados en el Municipio;
- V.** El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, medicina y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción;
- VI.** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII.** La Secretaría Ejecutiva Municipal debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 37.** La Procuraduría de Protección Municipal en la esfera de su competencia, coordinará la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

**Artículo 38.** En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en la Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Procuraduría de Protección Municipal procederá, en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I.** Cuando no se garanticen, violenten o vulneren los derechos contemplados en la Ley General, los Tratados Internacionales y la Ley, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, si la Procuraduría de Protección Municipal determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y efectuada la declaratoria de riesgo de la niña, niño o adolescente de que se trate, dará vista al Ministerio Público competente para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, domiciliadas en el Municipio, la Procuraduría de Protección Municipal, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en las leyes administrativas aplicables, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

- II.** Cuando se detecte la falta de registro del nacimiento de las niñas, niños o adolescentes, implementará las acciones necesarias para que la Secretaria del Ayuntamiento, a través de las oficialías del registro civil emitan el acta de nacimiento en términos de lo establecido en la Ley.

En el caso de niñas, niños y adolescentes que ingresen a los Centros de Asistencia Social, o albergues temporales infantiles del DIF Municipal, cuyo origen se desconozca o se presuma de otra entidad federativa, las oficialías del registro civil tramitarán las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

**III.** Cuando se incumpla con las obligaciones educativas previstas en la Ley, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a los programas educativos, para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

**IV.** Tratándose de abandono de una niña, niño o adolescente del que se tenga conocimiento y habiéndolo comprobado, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación.

El Ministerio Público remitirá de inmediato a la niña, niño o adolescente, dependiendo de su edad y situación particular, dando prioridad a su incorporación con algún familiar, y en última instancia, a un albergue temporal del DIF Municipal, o alguna institución pública o privada para su resguardo. Lo anterior, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono, debiendo, en todo caso, el Ministerio Público iniciar los trámites judiciales correspondientes.

Constatado el abandono, transcurrido el plazo señalado por la Ley, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar a la niña, niño o adolescente resguardado, la Procuraduría de Protección Municipal procederá a registrarle ante el Registro Civil, cuando no exista constancia de su registro o datos que permitan determinar su identidad.

**Artículo 39.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Procuraduría de Protección Municipal deberá realizar todas las acciones necesarias para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, atente o pretenda atentar contra la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente, o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

**Artículo 40.** La Procuraduría de Protección Municipal, contará con un programa de atención y con un área o servidores públicos que funjan como autoridades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y violaciones de sus derechos humanos, en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal en términos establecidos en la Ley y siendo enlace con las instancias locales y federales competentes.

**Artículo 41.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Municipal, atendiendo al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 42.** Si durante el procedimiento anterior o fuera de este, la Procuraduría de Protección Municipal diagnostica maltrato infantil o violencia familiar, elaborará con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, un plan de restitución de derechos vulnerados, que comprenderá medidas de restitución, rehabilitación y medidas de no repetición, la cual se le dará seguimiento hasta cerciorarse de que los derechos se encuentren garantizados.

**Artículo 43.** Cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Municipal emitirá la declaratoria de riesgo y deberá denunciar ante el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes de aquella en la que

se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes y solicitar a este mismo la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

**Artículo 44.** En aquellos casos en los que se requiera salvaguardar algún aspecto de la integridad de una niña, niño o adolescente, de manera urgente, la Procuraduría de Protección Municipal determinará las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

**Artículo 45.** En caso de que las medidas urgentes de protección especial sean decretadas por la Procuraduría de Protección Municipal, corresponde a aquella aplicar las medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y custodia.

**Artículo 46.** Para el ejercicio eficaz de la representación coadyuvante y de la representación en suplencia, la Procuraduría de Protección Municipal podrá firmar convenios de colaboración, coordinación y concertación con la Procuraduría de Protección Estatal, así como con las Procuradurías de Protección Municipales de la entidad.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

**Artículo 47.** Dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados por parte de la Procuraduría de Protección Municipal sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, a través de un lenguaje claro y acorde con su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y de madurez.

Para efectos del párrafo anterior, el servidor público a quien le corresponda informar a las niñas, niños y adolescentes deberá explicarle los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación, y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudiera producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

**Artículo 48.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo fundar y motivar su actuación y la forma en que preserven los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyan.

**Artículo 49.** La Procuraduría de Protección Municipal en coordinación con la Procuraduría de Protección Estatal en el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa al que puedan incorporarse por sus características.
- II. La recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en régimen de internación o ambulatorio, en especial los servicios de salud de emergencia, cuando tengan el carácter de víctima, ofendidos o testigos en términos de la legislación aplicable. En tal caso, la atención



médica deberá ser inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud conforme a lo que refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

- III.** Verificar la situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza para la inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- IV.** La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral.
- V.** El resguardo con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento. Esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la niña, niño o adolescente a su familia de origen a la brevedad posible.
- VI.** El acogimiento en los albergues temporales del DIF Municipal, o Instituciones privadas de Asistencia Social para la niña, niño o adolescente afectado, cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada.
- VII.** El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes que queden bajo su resguardo.
- VIII.** La separación inmediata de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente del entorno de aquella.
- IX.** La orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.
- X.** La inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio para la familia y para las niñas, niños y adolescentes, por parte del DIF Municipal y demás áreas de la Administración Municipal vinculadas en materia de los derechos que por Ley les corresponden.
- XI.** Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 50.** La Procuraduría de Protección Municipal deberá fundar y motivar la procedencia y la forma en que tutela los derechos de niñas, niños y adolescentes o en su caso, los restituya.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

**Artículo 51.** La Procuraduría de Protección Municipal, al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, podrá solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y demás instituciones de seguridad pública. Asimismo deberá notificar de inmediato al Ministerio Público la emisión de dichas medidas.

**Artículo 52.** La Procuraduría de Protección Municipal, al solicitar al agente del Ministerio Público dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere la Ley, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.

La Procuraduría de Protección Municipal llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

**Artículo 53.** En caso de que el agente del ministerio público competente determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la Procuraduría de Protección Municipal, ésta revocará dicha medida una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

En los demás casos, se estará a lo que determine el Órgano Jurisdiccional en la resolución respectiva.

**Artículo 54.** Los criterios que deberá seguir la Procuraduría de Protección Municipal al ordenar la aplicación de alguna medida urgente de protección especial son:

- I. Que tenga carácter excepcional y que sea necesaria para evitar un daño irreparable o un riesgo inminente.
- II. Que se encuentre vigente hasta que la autoridad jurisdiccional a quien se le informe dentro de las veinticuatro horas siguientes, se pronuncie al respecto.
- III. Que conste en un documento en el que se funde y motive la causa legal de la medida.
- IV. Que se garantice el derecho de audiencia y defensa a las partes implicadas.
- V. Que la medida adoptada sea la menos lesiva y no se afecten derechos humanos en mayor medida a la protección brindada.

La Procuraduría de Protección Municipal supervisará la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

**Artículo 55.** Cuando la madre, padre, ambos o quien ejerza legalmente la patria potestad de niñas, niños y adolescentes entregue a su hija o hijo ante la Procuraduría de Protección Municipal atendiendo a su interés superior, ésta realizará acciones de investigación psicológica, médica y de trabajo social en un plazo no menor a cinco días hábiles, a fin de cerciorarse de su legitimación y situación jurídica y que la entrega resulta benéfica para la niña, niño o adolescente, así como hacer del conocimiento los alcances jurídicos de la entrega en un lenguaje apropiado y comprensible.

Para que se lleve a cabo la entrega voluntaria de la niña, niño o adolescente se deberán entregar los documentos siguientes:

- I. Original o copia certificada de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o certificado de alumbramiento en caso de no estar registrado en el registro civil.
- II. Original o copia certificada de acta de nacimiento de madre, padre o quien ejerce la patria potestad.
- III. Original o copia certificada del acta de matrimonio, en su caso.
- IV. Identificación oficial con fotografía de los solicitantes credencial para votar, cédula profesional o pasaporte.
- V. Solicitud por escrito de la voluntad expresa para realizar la entrega voluntaria de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá contener la firma autógrafa y huella dactilar de los solicitantes.

Si en el período de investigación o durante la judicialización de la entrega y en su caso asignación de la niña, niño o adolescente con los solicitantes de la adopción, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre estos, decidan revocar su consentimiento en la entrega, la Procuraduría de Protección Municipal evaluará la circunstancia del caso y resolverá lo que resulte más benéfico para la niña, niño o adolescente, en cuyo caso al resolverse su reintegración con la familia, deberá hacerse de manera judicial.

Cuando se trate de casos entre particulares deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

En los casos de entregas voluntarias efectuadas ante las instituciones de asistencias privadas, los responsables de estas deberán informar sobre dicha entrega, debiendo acompañar la documentación soporte del caso particular, a fin de que la Procuraduría de Protección Estatal Municipal valore la pertinencia de la entrega.

**Artículo 56.** De ser procedente la entrega y no exista alternativa viable para la reintegración de la niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección Municipal ordenará su ingreso a un Albergue Temporal del DIF Municipal o a alguna institución de Asistencia Social pública o privada, quienes asumirán su cuidado y atención en tanto es resuelta su situación jurídica a fin de restituir su derecho a vivir en familia.

**Artículo 57.** En los casos de entrega voluntaria de niña, niño o adolescente que se encuentren ya incorporados a un núcleo familiar, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en este ordenamiento y permanecerá bajo su guarda y cuidado en la modalidad de familia de acogida, sin que se interrumpa el proceso de investigación o judicialización.

El Sistema Estatal o Municipal DIF ejercerá la tutela de la niña, niño o adolescente hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 58.** La Procuraduría de Protección Municipal se coordinará con la Procuraduría de Protección Estatal, a efecto de ejercer la supervisión de los Centros de Asistencia Social que existan en el Municipio, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley, su reglamento y el presente instrumento.

**Artículo 59.** La Procuraduría de Protección Municipal solicitará de la Procuraduría de Protección Estatal los protocolos y procedimientos de actuación emitidos para su participación en las visitas de supervisión previstas en la Ley.

**Artículo 60.** La Procuraduría de Protección Municipal podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada de personal de la Coordinación de Protección Civil y de la Subdirección de Salud, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría de Protección Estatal.

**Artículo 61.** El personal de la Procuraduría de Protección Municipal efectuará las visitas semestrales de supervisión a los Centros de Asistencia Social conforme a lo establecido en la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO NOVENO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES**

**Artículo 62.** La Procuraduría de Protección Municipal en la esfera de su respectiva competencia, proveerá que en los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito dentro del municipio, se cumplan los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 63.** La Procuraduría de Protección Municipal con apoyo de la Consejería Jurídica dará seguimiento a los procedimientos administrativos migratorios efectuados por el Instituto Nacional de Migración que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria domiciliados o en tránsito dentro del Municipio, a efecto de coadyuvar con las autoridades correspondientes.

La Procuraduría de Protección Municipal informará a la Procuraduría de Protección Estatal y al Instituto Nacional de Migración sobre las medidas de protección especial que haya realizado, a efecto de que dichas instituciones ejecuten aquéllas que correspondan en el ámbito de su competencia, con independencia de la situación migratoria de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 64.** La Procuraduría de Protección Municipal en participación con la Procuraduría de Protección Estatal, cuando esta sea coadyuvante con el Instituto Nacional de Migración en la sustanciación de los procedimientos administrativos migratorios y se presente alguno de supuestos siguientes:

**I.** Cuando reciba una solicitud de la condición de refugiado o de asilo político que afecte directa o indirectamente la situación migratoria de la niña, niño o adolescente.

**II.** Cuando existan elementos que presuman que la niña, niño o adolescente tiene la condición de refugiado en términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Artículo 65.** La base de datos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes será administrada por el Sistema Municipal DIF y la Procuraduría de Protección Municipal, la cual deberá tener la siguiente información:

**I.** Nombre completo.

**II.** Lugar de origen, nacionalidad y residencia habitual.

**III.** Edad.

**IV.** Sexo.

**V.** Media filiación.

**VI.** Escolaridad.

**VII.** Sitio o zona de cruce fronterizo.

**VIII.** Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso.

**IX.** Situación de salud.

**X.** Susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria, en su caso.

**XI.** Identificación de que fue víctima, testigo u ofendido de algún delito en su país de origen, residencia habitual, país de destino o en el territorio nacional, en su caso.

**XII.** Las medias de protección que, en su caso, se le hayan asignado.

**XIII.** La fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con las niñas, niños o adolescentes, así como la fecha en la que fue remitido al Sistema Estatal DIF o a alguno de los Sistemas municipales y trabajo social, medicina y psicología.

**XIV.** Descripción de la discapacidad, en su caso.

## **CAPÍTULO DECIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL**

**Artículo 66.** El Consejo Consultivo Municipal es un órgano colegiado de carácter multidisciplinario de carácter permanente del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescente de Nezahualcóyotl cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de las demás cosas que considere necesaria una opinión especializada.

**Artículo 67.** El Sistema Municipal de Protección Integral conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley contará con un Consejo Consultivo Municipal que lo integrará por cinco personas que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social del municipio, conforme al mecanismo que aprueben los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

El Consejo Consultivo Municipal quedará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Consejero Presidente, con voz y voto, que será elegido entre los propios consejeros, y quien tendrá voto de calidad;
- II.** Un Secretario Técnico que nombrará la Secretaría Ejecutiva Municipal, con voz;
- III.** Cuatro Consejeros con voz y voto;
- IV.** Invitados, en su caso que solo tendrán voz.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años y serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva Municipal, y elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 68.** El cargo de Consejero se ejercerá en forma honorífica y los gastos indispensables que realicen en su función los integrantes del Consejo Consultivo Municipal por sus actividades, serán cubiertos por la Tesorería Municipal, atendiendo la suficiencia presupuestal y a las medidas de austeridad y contención del gasto público.

**Artículo 69.** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá para aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos de funcionamiento, organización y operación que emita el Consejo Consultivo Estatal.

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, relacionadas con su objeto a que hace referencia el artículo 66 del presente Reglamento.
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal la organización de conferencias y foros, y en general eventos de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le solicite el Sistema Municipal, así como incorporarse a las Comisiones permanente o temporales a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.
- V. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral un informe cuatrimestral de sus actividades.
- VI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 71.** Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal las siguientes:

- I. Coordinar tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación en el funcionamiento del Programa Municipal.
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Elaborar y aprobar un informe anual de actividades que deberá presentarse al Sistema Municipal de Protección Integral.
- IV. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones.
- V. Participar en las Comisiones que se constituyan por el Sistema Municipal de Protección Integral conforme a lo que señala el artículo 18 de este Reglamento.
- VI. Integrar grupos de Trabajo especializados para el estudio de temas que le asigne el Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 72.** El Consejo Consultivo Municipal tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 73.** Los acuerdos del Consejo Consultivo Municipal se aprobarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes ; y en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad, sin embargo, preferentemente buscará el consenso en los acuerdos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El Sistema Municipal de Protección Integral contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos de las Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas para su integración, organización y funcionamiento.

**CUARTO.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir la convocatoria pública que contendrá las etapas del procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos para la asignación de los representantes de la sociedad civil organizada que integran dicho Sistema Municipal

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

**SEXTO.** El Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl por ser la institución de quien dependerá la Procuraduría Municipal de Protección contara con noventa días hábiles para organizar internamente la operación y funcionamiento de la misma.